



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

INFORME.- 09 de agosto de 2023. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela impetrada por el señor EDILSON MANUEL KAMMERER JIMÉNEZ, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, informándole que le correspondió a este juzgado en reparto efectuado en la Oficina Judicial de esta ciudad. ORDENE.

Marly J.

MARBY DAYANN QUINTERO MERCADO
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Acción de Tutela

1. Admitase la presente acción de tutela impetrada por el señor EDILSON MANUEL KAMMERER JIMÉNEZ, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a fin de constatar si efectivamente se están violando los derechos fundamentales invocados.
2. Córrase traslado de la presente acción pública al representante legal de las entidades accionadas arriba enunciadas, por un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, para que rindan informe y expliquen a este despacho sobre los hechos plasmados en la acción de tutela.
3. Vincular de oficio a la actuación, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, al señor SIGFRIDO MIGUEL LAGO AMAYA nombrado en periodo de prueba mediante Decreto N°000998 de fecha 24 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a todas las personas que integran la lista de elegibles para proveer el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 03 de la planta global de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, adscrito a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, conformada y adoptada por la Resolución N°4981 del 03 de abril de 2023 expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ello para efectos de integrar debidamente el contradictorio y no vulnerar su derecho al debido proceso y de defensa, el cual puede verse afectado ante una eventual decisión de este despacho, de tal forma que se les remitirá



copia de la presente acción de tutela para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

4. Ordénese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que a través de su página web o el medio utilizado por dichas entidades para tales fines, procedan a comunicar la presente acción constitucional al señor SIGFRIDO MIGUEL LAGO AMAYA nombrado en periodo de prueba mediante Decreto N°000998 de fecha 24 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a todas las personas que integran la lista de elegibles para proveer el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 03 de la planta global de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, adscrito a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, conformada y adoptada por la Resolución N°4981 del 03 de abril de 2023 expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, así como también a los terceros interesados, que puedan verse afectados ante una eventual decisión de este despacho, a quienes se les concede el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para efectos de que se pronuncien acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Aunado a ello, se les requiere para que una vez se cumpla con la citada orden de publicación o comunicación de esta acción constitucional, se aporte a esta judicatura la respectiva constancia de ello.

5. Oficiése a COLPENSIONES S.A. para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe a esta judicatura el estado actual del trámite de reconocimiento de pensión de vejez, adelantado por el señor EDILSON MANUEL KAMMERER JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°77.007.285 expedida en Valledupar – Cesar, así como las demás consideraciones que estime pertinentes indicar al respecto.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante y los demás que se incorporen a la actuación por la parte accionada y vinculada a la misma.
7. Respecto a la solicitud de medida provisional invocada por la parte accionante, contra los efectos de la Resolución N°4981 del 03 de abril de 2023 expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; se hace necesario traer a colación lo consagrado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que establece las medidas provisionales para proteger los derechos fundamentales, en los siguientes términos:

*“**ARTICULO 7°**-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*



Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Conforme a lo anterior, una vez analizadas las circunstancias particulares que rodean la presente acción de tutela, el despacho considera que en esta oportunidad no procede la medida provisional invocada por la parte accionante, dado que no se evidencia el carácter de urgente y necesaria de la misma, que amerite un pronunciamiento previo por parte de este juzgado, máxime, cuando lo pretendido por la parte actora, podría desconocer el derecho prevalente de las personas que por merito ganaron el concurso público adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y que integran la lista de elegibles para proveer no solo la vacante que ocupa el accionante bajo nombramiento en provisionalidad, sino nueve vacantes más del empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 03 de la planta global de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Sumado a ello, se observa que lo allí requerido hace parte integral del objeto de litigio de esta acción constitucional, por ende, requiere del trámite procesal correspondiente, junto al respectivo debate probatorio que permita a esta Judicatura resolver de fondo el asunto puesto a su disposición.

8. Comuníquese a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA MARTÍNEZ CASTAÑEDA
JUEZ

Of. 0840 - 0841

RADICADO. 20001 40 88 003 2023 00218 FOLIO 471 L8
Carrera 14 N°14 – 100 Cuarto Piso, Palacio de Justicia, Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE VALLEDUPAR
Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°0840

Valledupar, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Carrera 5 N°15-69 Plaza Alfonso López

Correo electrónico: juridica@valledupar-cesar.gov.co;

alcaldia@valledupar-cesar.gov.co; secretariageneral@valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar

Señores

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Correo electrónico: talentohumano@valledupar-cesar.gov.co

Valledupar – Cesar

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Carrera 12 N°97 – 80 Piso 5

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá D.C.

Señor

SIGFRIDO MIGUEL LAGO AMAYA

Nombrado en periodo de prueba mediante Decreto N°000998 de fecha 24 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Correo electrónico: juridica@valledupar-cesar.gov.co;

alcaldia@valledupar-cesar.gov.co; secretariageneral@valledupar-cesar.gov.co

Valledupar – Cesar

Señores

Integrantes de la lista de elegibles para proveer el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 03 de la planta global de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, adscrito a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, conformada y adoptada por la Resolución N°4981 del 03 de abril de 2023 expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

RADICADO. 20001 40 88 003 2023 00218 FOLIO 471 L8

Carrera 14 N°14 – 100 Cuarto Piso, Palacio de Justicia, Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor

EDILSON MANUEL KAMMERER JIMÉNEZ

Calle 28D N°20 – 53 Barrio Primero de Mayo

Correo electrónico: icho1859@hotmail.com

Celular: 320 301 9986

Valledupar - Cesar

Ref. ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: EDILSON MANUEL KAMMERER JIMÉNEZ.

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO.

Radicado: 2023 – 00218.

Cordial saludo.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes me permito comunicarles que este juzgado mediante auto de la fecha, decidió en el proceso de la referencia:

“1. Admítase la presente acción de tutela impetrada por el señor EDILSON MANUEL KAMMERER JIMÉNEZ, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a fin de constatar si efectivamente se están violando los derechos fundamentales invocados.

2. Córrese traslado de la presente acción pública al representante legal de las entidades accionadas arriba enunciadas, por un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, para que rindan informe y expliquen a este despacho sobre los hechos plasmados en la acción de tutela.

3. Vincular de oficio a la actuación, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, al señor SIGFRIDO MIGUEL LAGO AMAYA nombrado en periodo de prueba mediante Decreto N°000998 de fecha 24 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a todas las personas que integran la lista de elegibles para proveer el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 03 de la planta global de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, adscrito a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, conformada y adoptada por la Resolución N°4981 del 03 de abril de 2023 expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ello para efectos de integrar debidamente el contradictorio y no vulnerar su derecho al debido proceso y de defensa, el cual puede verse afectado ante una eventual decisión de este despacho, de tal forma que se les remitirá copia de la presente acción de tutela para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

RADICADO. 20001 40 88 003 2023 00218 FOLIO 471 L8

Carrera 14 N°14 – 100 Cuarto Piso, Palacio de Justicia, Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



4. Ordénese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que a través de su página web o el medio utilizado por dichas entidades para tales fines, procedan a comunicar la presente acción constitucional al señor SIGFRIDO MIGUEL LAGO AMAYA nombrado en periodo de prueba mediante Decreto N°000998 de fecha 24 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a todas las personas que integran la lista de elegibles para proveer el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 03 de la planta global de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, adscrito a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, conformada y adoptada por la Resolución N°4981 del 03 de abril de 2023 expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, así como también a los terceros interesados, que puedan verse afectados ante una eventual decisión de este despacho, a quienes se les concede el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para efectos de que se pronuncien acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Aunado a ello, se les requiere para que una vez se cumpla con la citada orden de publicación o comunicación de esta acción constitucional, se aporte a esta judicatura la respectiva constancia de ello.

5. Ofíciase a COLPENSIONES S.A. para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe a esta judicatura el estado actual del trámite de reconocimiento de pensión de vejez, adelantado por el señor EDILSON MANUEL KAMMERER JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°77.007.285 expedida en Valledupar – Cesar, así como las demás consideraciones que estime pertinentes indicar al respecto.

6. Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante y los demás que se incorporen a la actuación por la parte accionada y vinculada a la misma.

7. Respecto a la solicitud de medida provisional invocada por la parte accionante, contra los efectos de la Resolución N°4981 del 03 de abril de 2023 expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; se hace necesario traer a colación lo consagrado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que establece las medidas provisionales para proteger los derechos fundamentales, en los siguientes términos:

“ARTICULO 7°-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

RADICADO. 20001 40 88 003 2023 00218 FOLIO 471 L8

Carrera 14 N°14 – 100 Cuarto Piso, Palacio de Justicia, Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Conforme a lo anterior, una vez analizadas las circunstancias particulares que rodean la presente acción de tutela, el despacho considera que en esta oportunidad no procede la medida provisional invocada por la parte accionante, dado que no se evidencia el carácter de urgente y necesaria de la misma, que amerite un pronunciamiento previo por parte de este juzgado, máxime, cuando lo pretendido por la parte actora, podría desconocer el derecho prevalente de las personas que por mérito ganaron el concurso público adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y que integran la lista de elegibles para proveer no solo la vacante que ocupa el accionante bajo nombramiento en provisionalidad, sino nueve vacantes más del empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 03 de la planta global de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Sumado a ello, se observa que lo allí requerido hace parte integral del objeto de litigio de esta acción constitucional, por ende, requiere del trámite procesal correspondiente, junto al respectivo debate probatorio que permita a esta Judicatura resolver de fondo el asunto puesto a su disposición.

8. Comuníquese a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.”

Anexo a la presente, copia de la respectiva acción de tutela y sus anexos.

Atentamente,


MARBY DAYANN QUINTERO MERCADO
Sustanciadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE VALLEDUPAR
Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°0841
Valledupar, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Señores
COLPENSIONES S.A.
Carrera 10 N°16A – 35
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Valledupar- Cesar

Ref. ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: EDILSON MANUEL KAMMERER JIMÉNEZ.
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE
TALENTO HUMANO.
Radicado: 2023 – 00218.

Cordial saludo.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de la fecha, admitió la acción de tutela de la referencia y en cuya decisión ordenó oficiar a COLPENSIONES S.A. para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibido de esta comunicación, informe a esta judicatura el **estado actual del trámite de reconocimiento de pensión de vejez**, adelantado por el señor **EDILSON MANUEL KAMMERER JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°77.007.285** expedida en Valledupar – Cesar, así como las demás consideraciones que estime pertinentes indicar al respecto.

Agradecemos su pronta respuesta.

Anexo a la presente, copia de la respectiva acción de tutela y sus anexos.

Atentamente,


MARBY DAYANN QUINTERO MERCADO
Sustanciadora